



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el folio número **00571019**, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

“... Aunando un cordial saludo solicito por medio del presente de su apoyo para poder obtener la siguiente información en referencia a la Licitación Pública Nacional No. EA-N04-2019, referente a la contratación del Seguro de Vida de servidores públicos en Activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado, jubilados y pensionados ex trabajadores del poder ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos a partir de las 00:00 hrs del día Siguiete a la fecha de fallo de la licitación pública nacional hasta las 23:59 hrs del 31 de Diciembre del 2019.

- 1.-Acta de Junta de aclaraciones.
- 2.- Acta de presentación de propuestas.
- 3.- Acta de Fallo.
- 4.- Caratula de la póliza
- 5.-listado con el que se cotizo en la vigencia actual.” (sic)

2. Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante la copia simple de memorándum sin número de referencia, la Auxiliar Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, dio respuesta a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“Al respecto, se indica que la información correspondiente a la licitación “EA-N04-2019 Licitación Pública Nacional Presencial”, podrá ser consultada en la página oficial de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración <http://compras.morelos.gob.mx/licitaciones-2019>, en la cual se detallan los siguientes datos de interés del petionario:

- 1.- El acta de junta de aclaraciones
- 2.- El acta de Apertura de propuestas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

3.- El acta de Fallo

*Por lo que hace al numeral 4.- **carátula de la póliza**, esta información no es posible entregarla, en virtud de que al haber sido descalificadas las empresas se declaró desierta la licitación, tal y como se advierte del Acta de Fallo correspondiente que aparece en la página oficial precisada.*

*Relativo al numeral 5.- **listado con el que se cotizó en la vigencia actual**, se indica que los datos se encuentran contenidos en las páginas de la 13 a la 16 de las Bases de la Licitación que aparecen en la página oficial mencionada, con el número 17. Propuesta Económica, 17.3 en el formato en el que se muestra “NÚMERO DE ASEGURADOS” y “TOTAL DE PERSONAS ASEGURADAS”.*

[...]" (sic)

3. Con fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

Razón de la interposición:

“Gobierno de Morelos Secretaría de Administración Presente Aunando un cordial saludo me permito por este medio dar seguimiento a la respuesta en referencia al folio 00571019 en donde dan respuesta en atención al oficio SA-UEJ-324-2019 y solicitar una vez más de su apoyo para que me hagan llegar en copia simple las actas del proceso de licitación EA-N04-2019. Y así mismo la siguiente información de la compañía a la cual se le Adjudicó de manera directa la póliza. Copia simple 1.- Acta en la que se determina la adjudicación directa. 2.- Póliza que se adjudico directamente. 3.- En caso de que sea incorrecto la adjudicación directa favor de compartir las actas del segundo proceso de licitación. Sin más por el momento me despido quedando en espera de sus comentarios.” (sic)

4. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acredite que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

5. Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio de fecha nueve de agosto de esa misma anualidad, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión relatado en el antecedente inmediato anterior.

6. Con fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico se notificó al particular el acuerdo de admisión previamente referido.

7. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, oficio número SA/UEJ/383/2019 de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, dirigido al Organismo Garante Local y emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos por medio del cual comunicó lo siguiente:

[...]

CONSIDERACIONES LEGALES

Es importante hacer mención que de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:

"Artículo 102. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de
Administración del Estado de Morelos

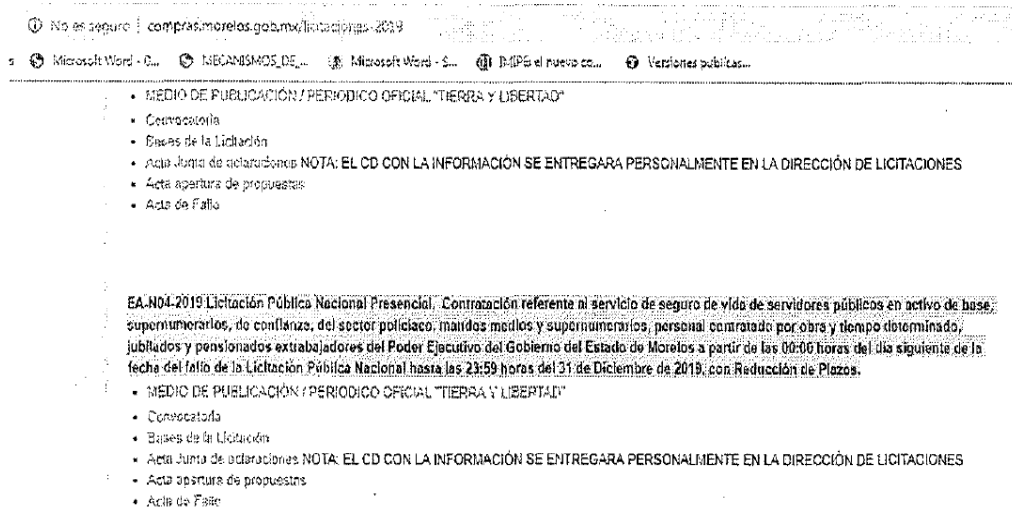
Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión:
RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En respuesta a la solicitud de información pública, se indicó al C. (...), que los documentos solicitados se encuentran disponible para consulta en la página de internet <http://compras.morelos.gob.mx/licitaciones-2019> de la cual, para mejor proveer, se adjunta captura de pantalla.



De igual manera, le fue comunicado que la información referente a la carátula de la póliza, no era posible entregarla, en virtud que las empresas fueron descalificadas durante la etapa Acta de Fallo; y por tanto se procedió a adjudicar a través de invitación a cuando menos tres personas en términos del artículo 46 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como su similar del Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos con la finalidad de obtener mejores condiciones de precio, calidad, servicio y oportunidad para Gobierno del Estado de Morelos.

Es así que, me permito anexar al presente, Acta de Fallo de la Licitación Pública Presencial EA-N04-2019; para que ese Órgano Garante pueda verificar lo narrado en los párrafos anterior, y como resultado, pueda determinar que en ningún momento este Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información del C. (...).

En las narradas condiciones, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 131 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; en relación con la fracción IV del artículo 132 del mismo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de
Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión:
RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ordenamiento, en razón de que el recurrente en el presente medio de impugnación, no se inconforma con la respuesta a su solicitud de información, si no que petitiona aspectos consistentes en:

"... hagan llegar en copia simple las actas del proceso de licitación EA-N04-2019. Y así mismo la siguiente información de la compañía a la cual se le Adjudicó de manera directa la póliza. Copia simple 1.- Acta en la que se determina la adjudicación directa. 2.- Póliza que se adjudico directamente. 3.- En caso de que sea incorrecto la adjudicación directa favor de compartir las actas del segundo proceso de licitación."

Lo que debió ser materia, en su caso, de una nueva solicitud de información, no así del recurso que se atiende; por lo que atentamente solicito deje sin materia el recurso interpuesto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos que se invocan, así como en el 123, 128 fracción I de la legislación en consulta, que me permito transcribir:

"Artículo 123. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca esta Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de diez días.

Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:
I. Sobreseerlo; ...

Artículo 131. Serán causa de improcedencia:
1. al VI

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento el recurso de revisión:
I. al III. ...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo. "

Por lo expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, dando cumplimiento al requerimiento dictado dentro del recurso de revisión que se atiende.

SEGUNDO.- Tener por autorizadas a las personas señaladas para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como el domicilio referido para tal fin.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

TERCERO.- Decretar el sobreseimiento del presente asunto; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción 1, 131 fracción VII, 132 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia.

[...]" (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

I. Copia certificada del memorándum de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Auxiliar Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, a través del cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio **00571019**.

II. Oficio número **SAUEJ/324/2019**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, dirigido al Director General de Recursos Humanos y emitido por la Unidad de Transparencia, ambos del la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, por medio del cual se solicita dar atención a la solicitud con número de folio **00571019**.

III. Acta de fallo de la licitación pública nacional presencial número EA-N04-2019, con reducción de plazos referente a la contratación del seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado, jubilados y pensionados extrabajadores del poder ejecutivo del gobierno del estado de Morelos a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de fallo de la licitación pública; nacional hasta las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2019. De fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, de la que se desprende que se descalificó la propuesta presentada por las dos empresas que se presentaron, y se declaró desierta.

8. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

9. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio de fecha veintitrés de agosto de esa misma anualidad, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción relatado en el antecedente inmediato anterior.

10. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico se notificó al particular el acuerdo de cierre de instrucción previamente referido.

11. Que el pleno de éste Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los Acuerdos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**; **ACT-PUB/30/04/2020.02**, **ACT-PUB/27/05/2020.04**; **ACT-PUB/10/06/2020.04**; **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04**, **ACT-PUB/26/08/2020.08**, **ACT-PUB/02/09/2020.07**, y **ACT-PUB/08/09/2020.08**; por medio de los cuales se aprobaron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, por los cuales se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de septiembre del dos mil veinte, para sujetos no esenciales, por causas de fuerza mayor, en todos los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos; no obstante, en términos del último acuerdo se reanudan plazos para todos los sujetos obligados en general al partir del dieciocho de septiembre de la presente anualidad.

12. Mediante acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, de fecha catorce de octubre del año en curso, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que la premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, con la finalidad de que la misma resulte en un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

13. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de revisión **RR/1088/2019-III**, asignándole el número **RAA 8/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. **Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado hizo valer la causal de improcedencia del recurso de revisión con motivo de la ampliación de lo solicitado. En ese sentido, de las actuaciones que obran en el expediente, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por la *Ley de Transparencia del Estado de Morelos*¹, al respecto:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Así, de las porciones normativas en cita, se advierte que el recurso de revisión podrá sobreseerse total o parcialmente cuando exista desistimiento por parte del recurrente, el sujeto obligado modifique los alcances de su respuesta inicial, de tal manera que el agravio quede sin materia, el recurrente fallezca o una vez admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia.

¹ Disponible para su consulta en:

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En seguimiento de lo anterior, es de destacar que en el caso concreto no se advierte que se actualice ninguno de los supuestos contenidos en las fracciones I al III, del dispositivo legal en cita; sin embargo, mención aparte merece la causal de sobreseimiento que refiere a que una vez admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia.

Por ello, a efecto dilucidar si se actualiza dicha causal dentro del presente, es necesario referir que un particular solicitó de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, en la modalidad de entrega "Otro medio - Con costo", **en relación con la Licitación Pública Nacional No. EA-N04-2019**, referente a la contratación del Seguro de Vida de servidores públicos en Activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado, jubilados y pensionados ex trabajadores del poder ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos a partir de las 00:00 hrs del día Siguiendo a la fecha de fallo de la licitación pública nacional hasta las 23:59 hrs del 31 de Diciembre del 2019; lo siguiente:

- 1) Acta de Junta de aclaraciones;
- 2) Acta de presentación de propuestas;
- 3) Acta de Fallo;
- 4) Caratula de la póliza;
- 5) Listado con el que se cotizó en la vigencia actual.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, informó que la información correspondiente a la licitación "EA-N04-2019 Licitación Pública Nacional Presencial", podrá ser consultada en la página oficial de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, en el vínculo electrónico <http://compras.morelos.gob.mx/licitaciones-2019>, en donde se detallan los siguientes datos de interés del petionario:

- 1.- *El acta de junta de aclaraciones*
- 2.- *El acta de Apertura de propuestas*
- 3.- *El acta de Fallo*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Por lo que hace al **contenido 4** de la solicitud, relativo a la **carátula de la póliza**, el sujeto obligado refirió que esa información no es posible entregarla, en virtud de que al haber sido descalificadas las empresas se declaró desierta la licitación, tal y como se advierte del Acta de Fallo correspondiente que aparece en el vínculo electrónico antes precisado.

Finalmente, por lo que hace al **contenido 5** de la solicitud, correspondiente al **listado con el que se cotizó en la vigencia actual**, precisó que los datos se encuentran contenidos en las fojas 13 a la 16 de las Bases de la Licitación que se ubican en el sitio de Internet antes mencionado, con el número 17. Propuesta Económica, 17.3 en el formato en el que se muestra “NÚMERO DE ASEGURADOS” y “TOTAL DE PERSONAS ASEGURADAS”.

Inconforme con los términos de la respuesta, el particular presentó recurso de revisión a través del cual manifestó como motivo de agravio, solicitar apoyo para que se le hagan llegar en copia simple las actas del proceso de licitación EA-N04-2019; así como la copia simple de la siguiente información de la compañía a la cual se le adjudicó de manera directa la póliza: 1.- Acta en la que se determina la adjudicación directa. 2.- Póliza que se adjudicó directamente. 3.- En caso de que sea incorrecto la adjudicación directa favor de compartir las actas del segundo proceso de licitación.

Admitido que fue el recurso de revisión y notificado de ello a las partes, a través de su escrito de alegatos, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta inicial, precisando, entre otros tópicos, que la misma se apegó a lo dispuesto en el artículo 102 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, del que se desprende que, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Asimismo, solicitó el sobreseimiento del medio de impugnación alegado su improcedencia en razón de que el particular amplía la información solicitada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *litis* planteada.

En el caso concreto, se tiene que las pruebas que constan en el expediente, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al tratarse de documentales emitidas por el sujeto obligado y que obran en el mecanismo de comunicación institucional denominado Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez establecido lo anterior, del análisis realizado al recurso de revisión incoado es de establecerse que el **hoy recurrente realizó una ampliación de su solicitud inicial** por esta vía, toda vez que del requerimiento inicial no se desprende que haya peticionado lo relacionado a conocer información de la compañía a la cual se le adjudicó de manera directa la póliza, consistente en: 1.- Acta en la que se determina la adjudicación directa. 2.- Póliza que se adjudicó directamente. 3.- En caso de que sea incorrecto la adjudicación directa favor de compartir las actas del segundo proceso de licitación.

Es decir, vía recurso de revisión el particular pretende acceder a información que no fue requerida en su solicitud de información y, en este sentido resulta oportuno observar el contenido del artículo 131, fracción VII y 132, fracción IV de la *Ley de Transparencia del Estado de Morelos*:

ARTÍCULO 131. Serán causa de improcedencia:

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

De la anterior transcripción se desprende, que el recurso de revisión será sobreseído en parte, cuando una vez admitido el mismo, aparezca una causal de improcedencia, entre las que se encuentra la **ampliación de solicitudes a través de la interposición del recurso de revisión**.

En este tenor, claramente se puede observar que a través de la interposición del **recurso de revisión** que se resuelve, el hoy recurrente solicitó información que no fue requerida en su solicitud inicial, esto es, conocer información de la compañía a la cual se le adjudicó de manera directa la póliza, consistente en: 1.- Acta en la que se determina la adjudicación directa. 2.- Póliza que se adjudicó directamente. 3.- En caso de que sea incorrecto la adjudicación directa favor de compartir las actas del segundo proceso de licitación.

Robustece lo anterior, el **Criterio-01/17** emitido por el pleno de este Instituto, en el cual se señala lo siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tenemos que en el presente asunto se actualiza la hipótesis normativa que establece el artículo 132, fracción IV de la *Ley de Transparencia del Estado de Morelos*, por tanto, se **SOBRESEE EN PARTE** el recurso de revisión **por lo que respecta a los puntos anteriormente analizados**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Derivado de tales consideraciones resulta procedente verificar la legalidad de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en relación al agravio subsistente.

Tercero. Precisado lo anterior, es de retomar que un particular solicitó se le informara en la modalidad de entrega "Otro medio - Con costo", **en relación con la Licitación Pública Nacional No. EA-N04-2019**, referente a la contratación del Seguro de Vida de servidores públicos en Activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado, jubilados y pensionados ex trabajadores del poder ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos a partir de las 00:00 hrs del día Siguiendo a la fecha de fallo de la licitación pública nacional hasta las 23:59 hrs del 31 de Diciembre del 2019; lo siguiente:

- 1) Acta de Junta de aclaraciones;
- 2) Acta de presentación de propuestas;
- 3) Acta de Fallo;
- 4) Caratula de la póliza;
- 5) Listado con el que se cotizó en la vigencia actual.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, comunicó que la información correspondiente a la licitación "EA-N04-2019 Licitación Pública Nacional Presencial", podrá ser consultada en la página oficial de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, en el vínculo electrónico <http://compras.morelos.gob.mx/licitaciones-2019>, en donde se detallan los siguientes datos de interés del peticionario:

- 1.- *El acta de junta de aclaraciones*
- 2.- *El acta de Apertura de propuestas*
- 3.- *El acta de Fallo*

Por lo que hace al **contenido 4** de la solicitud, relativo a la **caratula de la póliza**, el sujeto obligado refirió que esa información no es posible entregarla, en virtud de que al haber sido descalificadas las empresas se declaró desierta la licitación, tal y como



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

se advierte del Acta de Fallo correspondiente que aparece en el vínculo electrónico antes precisado.

Finalmente, por lo que hace al **contenido 5** de la solicitud, correspondiente al **listado con el que se cotizó en la vigencia actual**, precisó que los datos se encuentran contenidos en las fojas 13 a la 16 de las Bases de la Licitación que se ubican en el sitio de Internet antes mencionado, con el número 17. Propuesta Económica, 17.3 en el formato en el que se muestra “NÚMERO DE ASEGURADOS” y “TOTAL DE PERSONAS ASEGURADAS”.

Inconforme con los términos de la respuesta, el particular presentó recurso de revisión a través del cual manifestó como motivo de agravio, que se le hagan llegar en copia simple las actas del proceso de licitación EA-N04-2019.

En ese orden de ideas, y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 123 de la *Ley de Transparencia del Estado de Morelos*, referente a la aplicación de la suplencia de la queja en favor del particular, se advierte que el agravio de éste se ciñe en combatir la **notificación de información en una modalidad o formato distinto al solicitado**, tal como se prevé en la fracción VII, del artículo 118 del referido ordenamiento legal.

En las anotadas circunstancias, se advierte que el ahora recurrente solo se adujo agraviado con motivo de la modalidad de entrega de las actas del proceso de licitación EA-N04-2019 que solicitó; sin expresar inconformidad alguna respecto del sentido de la respuesta recibida en relación con los **contenidos 4 y 5** de su requerimiento.

De ahí, que dicho extremo de la respuesta no formará parte del análisis en la presente resolución, pues se tienen como **actos consentidos tácitamente**.

En tal tenor, cobran relevancia y aplicabilidad al caso concreto los razonamientos emitidos por el Pleno de este Instituto en el Criterio 01/20, del cual se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En ese sentido, es preciso señalar que la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Al respecto, el artículo 93 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, supletoria de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que **no** se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por la parte recurrente. Robustece lo anterior, lo determinado en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: **204,707**

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En ese sentido, al no existir agravio dirigido a impugnar el contenido, sentido y extremos de la respuesta que fue emitida por la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, para atender los **contenidos 4 y 5** del requerimiento del particular; es que no se llevará a cabo su estudio dentro de la presente resolución.

En la especie, se advierte que el sujeto obligado precisó en respuesta que las tres actas que le fueron solicitadas, a saber, el **Acta de junta de aclaraciones**, el **Acta de apertura de propuestas**, y el **Acta de Fallo**; están disponibles al público en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III


Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

formatos electrónicos en internet, haciendo saber la dirección electrónica respectiva para su consulta.

Al respecto, al ingresar al vínculo electrónico que le fue proporcionado al solicitante en respuesta, a saber, <http://compras.morelos.gob.mx/licitaciones-2019> se advierte que, en efecto, en aquel obra información relativa a la licitación "EA-N04-2019 Licitación Pública Nacional Presencial", así como, que las tres actas de interés del particular están disponibles al público en formatos electrónicos en internet.

Lo anterior, tal como se observa del extracto de las capturas de pantalla siguientes, donde se señala, para pronta referencia, con recuadros y una flecha la denominación de los documentos de que se habla:

...
EA-N04-2019 Licitación Pública Nacional Presencial, Contratación referente al servicio de seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y supernumerarios, personal contratado por obra y tiempo determinado, jubilados y pensionados ex trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha del fallo de la Licitación Pública Nacional hasta las 23:59 horas del 31 de Diciembre de 2019, con Reducción de Plazos.

- MEDIO DE PUBLICACIÓN / PERIODICO OFICIAL "TIERRAY LIBERTAD"
- Convocatoria
- Bases de la Licitación
- Acta Junta de aclaraciones NOTA: EL CD CON LA INFORMACIÓN SE ENTREGARA PERSONALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES
- Acta apertura de propuestas 
- Acta de Fallo

...

Así, al posicionar el puntero sobre la denominación de cada documento que ahí se señala, es posible seleccionarlo y acceder al formato PDF del cada uno, tal como se advierte de los extractos de las capturas de pantalla siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de
Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión:
RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov



MORELOS
2018 - 2024



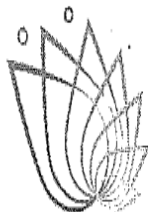
MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018 - 2024

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO EA-N04-2019, CON REDUCCIÓN DE PLAZOS REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DE BASE, SUPERNUMERARIOS, DE CONFIANZA, DEL SECTOR POLICIACO, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, PERSONAL CONTRATADO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO, JUBILADOS Y PENSIONADOS EXTRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

...



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018 - 2024

ACTA DE ENTREGA Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO EA-N04-2019, CON REDUCCIÓN DE PLAZOS REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DE BASE, SUPERNUMERARIOS, DE CONFIANZA, DEL SECTOR POLICIACO, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, PERSONAL CONTRATADO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO, JUBILADOS Y PENSIONADOS EXTRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov



ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO EA-N04-2019, CON REDUCCIÓN DE PLAZOS REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO DE BASE, SUPERNUMERARIOS, DE CONFIANZA, DEL SECTOR POLICIACO, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, PERSONAL CONTRATADO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO, JUBILADOS Y PENSIONADOS EXTRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

...

No obstante lo anterior, y si bien se advierte que el sujeto obligado sí cuenta con las actas que le fueron solicitadas, y que ellas se encuentran disponibles al público en general a través de Internet, no debe soslayarse que la modalidad de entrega elegida por el ahora recurrente correspondió a la definida como “Otro medio - Con costo”.

Tal como advierte del extracto de la captura de pantalla siguiente, donde se señala con un recuadro la sección relativa a la modalidad de entrega elegida por el solicitante:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de
Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión:
RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Cuernavaca, Morelos, 20/06/2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Número de folio :

00571019

Fecha y hora de recepción:

20/06/2019 00:00

Nombre del solicitante:

Nombre del sujeto obligado:

Secretaría de Administración

Información Solicitada:

Secretaría de Administración de Poder Ejecutivo del Estado Libre de Morelos

Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos:

Presente

Aunando un cordial saludo solicito por medio del presente de su apoyo para poder obtener la siguiente información en referencia a la Licitación Pública Nacional No. EA-N04-2019, referente a la contratación del Seguro de Vida de servidores públicos en Activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado, jubilados y pensionados ex trabajadores del poder ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos a partir de las 00:00 hrs del día siguiente a la fecha de fallo de la licitación pública nacional hasta las 23:59 hrs del 31 de Diciembre del 2019.

1.- Acta de Junta de aclaraciones.

2.- Acta de presentación de propuestas.

3.- Acta de Fallo.

4.- Caratula de la póliza

5.- listado con el que se cotizo en la vigencia actual.

Sin mas por el momento me despido quedando de usted a la orden y al pendiente.

Archivo adjunto:

Tipo de Solicitud:

Información Pública

Medio de Acceso a la Información:

Otro medio - Con costo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Al respecto, se hace pertinente señalar que la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establece lo siguiente:

Artículo 8. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada**, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normativa aplicable, sin que lo anterior signifique que los Ajustes Razonables que en su caso se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, serán con costo a los mismos.

Las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación, para efectos de acceso a la información, deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

El pago se realizará en cualquier oficina de la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, de las tesorerías municipales o en las instituciones financieras señaladas para tal efecto, y no podrá ser superior al costo de los materiales utilizados en la reproducción y al costo de envío, cuando corresponda, privilegiando el derecho humano de acceso a la información.

Cuando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. De estar de acuerdo el particular en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. **La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 110. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda, en términos de las Leyes correspondientes.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

De los preceptos anteriormente citados se desprende que, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Así, al presentar una solicitud de información, el peticionario debe señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Por tanto, los sujetos obligados deberán **otorgar acceso** a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en la **modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante**; así, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de ofrecer otras modalidades.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Además, de los artículos referidos, es posible advertir que, **cuando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma.** De estar de acuerdo el particular en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.

De los enunciados normativos de regencia, también se advierte que, en caso de existir costos para obtener la información, aquellos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; el costo de envío, en su caso, y el pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, en términos de las Leyes correspondientes; de ahí que, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Ahora bien, aplicando dicha normatividad al caso concreto, se tiene que al momento de ingresar su solicitud el particular señaló como modalidad de entrega "Otro medio - Con costo".

En ese sentido, y si bien la Secretaría de Administración del Estado de Morelos privilegió el acceso gratuito a las tres actas que le fueron solicitadas, al contar con ellas en formato electrónico, lo cierto es, que el particular debe estar de acuerdo con que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra lo solicitado.

En tal virtud, se estima que el sujeto obligado debió considerar que el particular señaló que el acceso lo deseaba en otro medio y con costo, y que, al no contar con la conformidad expresa de aquel de recibirla en medios electrónicos, lo procedente era comunicar los costos de reproducción y envió de la información en copia simple y certificada, con la finalidad de que aquel pudiera optar por alguna de las anteriores.

En anotadas circunstancias, resulta oportuno traer a colación lo establecido por el **Criterio-02/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual a la letra refiere:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Corolario de lo actuado dentro del expediente que se resuelve, se advierte que la respuesta del sujeto obligado no guardó congruencia con la modalidad de entrega elegida por el particular, por lo que el agravio de la parte recurrente deviene **FUNDADO**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, resulta procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración del Estado de Morelos y se le instruye a efecto de que: ponga a disposición del particular en la modalidad de copia simple y copia certificada el **Acta de la junta de aclaraciones**, el **Acta de apertura de propuestas**, y el **Acta de Fallo**, correspondientes a la licitación "EA-N04-2019 Licitación Pública Nacional Presencial", comunicando sobre la posibilidad con que cuenta el particular de elegir el envío de aquellas a su domicilio, previo pago de los costos respectivos.

Con base en los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo, se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 132, fracción IV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos*.

SEGUNDO. Por las razones expuestas, en el Considerando Tercero, se **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

TERCERO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe al Organismo Garante Local las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente al recurrente, en términos del 27 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

CUARTO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 134, 135 y 136 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

SEXTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 126, último párrafo, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de
Administración del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00571019

Expediente INAI: RAA 8/20

Expediente Recurso de Revisión:
RR/1088/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de atracción **RAA 8/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00008/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 29 FOJAS ÚTILES. -----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES